

# OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

---

## I. ¿QUÉ NORMA ESTABLECE ESTAS OBLIGACIONES?

Las obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero figuran en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en lo sucesivo “Ley 7/2012”.

La Ley pretende, en este sentido, prevenir y combatir conductas fraudulentas que se aprovechan de la globalización económica y financiera y de la libre circulación de capitales.

## II. ¿CUÁNDO SE PUBLICÓ LA NORMA Y CUÁNDO ENTRÓ EN VIGOR?

La Ley 7/2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 261 del pasado 30 de octubre y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

## III. ¿QUÉ NOVEDADES DE INTERÉS INTRODUCE LA LEY 7/2012 SOBRE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO?

Dicha Ley introduce muchas y muy importantes novedades en materia tributaria, entre las cuales, y con relación al asunto indicado en el encabezamiento, destacan tres:

- A. La primera novedad es la de imponer la **obligación de declaración a la Administración Tributaria sobre los bienes y derechos que los titulares tengan en el extranjero.**
- B. Otra novedad es que establece un **régimen de infracciones y sanciones** por el incumplimiento de dicha obligación.

(A los efectos anteriores, el artículo 1, apartado 17, de la Ley 7/2012, ha introducido una Disposición Adicional Decimoctava a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

- C. Y la última novedad radica en que **tendrán la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas** y que, en consecuencia, en determinados supuestos, **se integrarán en la base liquidable general, los bienes y derechos situados en el extranjero sobre los que no se hubiere cumplido dentro de plazo con la obligación de información.**

(En este sentido, se modifica el artículo 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio).

Se han previsto algunas EXCEPCIONES y posibilidades de REGULARIZACIÓN.

#### IV. ¿SOBRE QUÉ BIENES Y DERECHOS SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN?

La obligación que se impone consiste en suministrar a la Administración Tributaria información sobre los siguientes bienes y derechos situados en el extranjero:

(Obligación que tiene su base en los artículos 29 (relativo a las obligaciones tributarias formales) y 93 (relativo a las obligaciones de información de las personas físicas o jurídicas de toda clase de datos e informes) de la Ley General Tributaria).

- 1. CUENTAS BANCARIAS.** Cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que se sea titular o beneficiario o en las que se figure como autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición.
- 2. TÍTULOS Y VALORES.** Títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades de los que se sea titular y que se encuentren depositados o situados en el extranjero.
- 3. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CESIÓN DE CAPITALS PROPIOS.** Títulos representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que se sea titular y que se encuentren depositados o situados en el extranjero.
- 4. SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ Y CIERTAS RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES.** Seguros de vida o invalidez de los que se sea tomador y rentas vitalicias o temporales de las que el contribuyente sea beneficiario como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

5. **BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE INMUEBLES.** Inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de los que se sea titular, situados en el extranjero.

(Artículo 1, diecisiete, de la citada Ley 7/2012, de 29 de octubre, que introduce una Disposición Adicional Decimoctava en la LGT).

## V. ¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR?

Están obligados a informar:

1. **El obligado tributario**, es decir, la persona física o jurídica y entidad a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, materiales o formales, relacionadas con la aplicación del tributo, por ejemplo, el obligado a suministrar la información de referencia o a presentar determinadas autoliquidaciones.

(El artículo 35 de la LGT define lo que se entiende por obligado tributario)

2. **Quien tenga la consideración de titular real.** Se entiende por titular real:
  - a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
  - b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
  - c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídica que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

(Apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo).

## VI. ¿CÓMO Y CUÁNDO SE DEBE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN?

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Habrá que esperar, por tanto, a la norma que desarrolle la obligación de información establecida, para ajustarse al procedimiento que se implante.

(Nota: se prevé que sea aplicable en el primer trimestre de 2013)

No obstante, es importante que se tenga en cuenta la obligación, en su caso, de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos para cumplir con la obligación de referencia, de acuerdo con el modelo de formulario que se apruebe.

## VII. ¿QUÉ CONDUCTAS CONSTITUYEN INFRACCIONES Y QUÉ SANCIÓN CONLLEVAN ÉSTAS?

### A. Infracciones por incumplimientos relacionados con la obligación de presentar declaraciones informativas sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Constituyen infracción, que puede considerarse incluso como muy grave, las siguientes conductas:

- a. No presentar las declaraciones dentro de plazo.
- b. Presentar las declaraciones de forma incompleta o inexacta o con datos falsos.
- c. Presentar las declaraciones por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos, cuando se tuviere la obligación de utilizar estos medios.

### B. Sanciones

Se ha previsto un régimen sancionador específico que comprende una escala de sanciones, que se inicia ya en una multa pecuniaria de 100 € por cada dato o conjunto de datos, referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 € y asciende hasta una suma de 10.000 €, como mínimo, por cada dato o conjunto de datos referidos a cada bien o derecho en caso de incumplimiento de la obligación de información.

## VIII. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN SANCIONADOR EN SUPUESTOS DE GANANCIAS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADAS Y DE PRESUNCIÓN DE OBTENCIÓN DE RENTAS?

Tales supuestos determinan la comisión de infracción tributaria, que tendrá la consideración de muy grave, y se sancionará con una multa pecuniaria proporcional del 150% del importe de la base de la sanción.

(Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2012).

### AVISO IMPORTANTE

Las presentes líneas constituyen una guía con mera finalidad orientativa.

Se recomienda que cualquier persona que pueda quedar afectada por la nueva normativa se informe a fondo y solicite el consejo especializado de un Asesor Fiscal.

Debe aprovecharse la ocasión para consultar a un especialista en asesoramiento fiscal, lo antes posible, sobre las interacciones que pueden darse entre estas normas y, en particular, las siguientes:

- a. El Real Decreto 1778/2004, aprobado el 30 de julio de 2004, que modifica el Real Decreto 2281/1998, sobre obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria, en cuanto el RD 1778/2004 desarrolla la denominada Directiva Europea del Ahorro (Directiva 2003/48/CE del Consejo de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, DOUE L 157/38 de 26.6.2003).
- b. El Real Decreto Ley 12/2012, de 13 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (comúnmente conocido como de **Amnistía Fiscal**), que establece para los contribuyentes del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos, la posibilidad de presentar una declaración tributaria especial con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último periodo impositivo, cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes del 31 de marzo de 2012, fecha de entrada en vigor de la Disposición Adicional Primera del mencionado Real Decreto Ley.

Téngase en cuenta que el plazo de regularización para acogerse a la denominada **“amnistía fiscal”** finaliza el día 30 del presente mes de noviembre de 2012.

La Junta Directiva elaborará otra circular cuando se publiquen las normas de desarrollo de la presente ley.

La información hasta aquí recogida intenta exclusivamente informar sin que pueda exigirse responsabilidad a sus autores o a AIACE-España.

10 de Noviembre de 2012